



*Decreto Supremo No.* 110-2017-PCM

**DECLARAN DÍA NO LABORABLE COMPENSABLE PARA LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO A NIVEL NACIONAL**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú es obligación del Estado garantizar la seguridad ciudadana y el orden interno;

Que, en el partido de fútbol ante la selección de Nueva Zelanda del día 15 de noviembre de 2017 la selección peruana de fútbol ha logrado su clasificación al Campeonato Mundial de Fútbol Rusia 2018;

Que, la clasificación al referido evento constituye un hecho de especial consideración social, celebrado con algarabía en todo el territorio nacional;

Que, atendiendo a la repercusión de dicho suceso, corresponde adoptar medidas para garantizar el orden y la seguridad ciudadana a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Día no laborable**

Declárase día no laborable a nivel nacional, sujeto a compensación, el día jueves 16 de noviembre de 2017, para los trabajadores del sector público.

Los centros de trabajo del sector privado podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores.

Para los fines tributarios, dicho día será considerado hábil.

**Artículo 2.- Compensación de horas**

La jornada dejada de laborar será compensada en los quince (15) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, en función de sus necesidades.



En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y sus trabajadores se establece la forma en que se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo decide el empleador.

La recuperación de horas se sujeta a parámetros de razonabilidad y no afecta el descanso semanal obligatorio del trabajador. En ningún caso, el tiempo de trabajo que comprende la recuperación de horas podrá ser mayor al periodo dejado de laborar.

### **Artículo 3.- Servicios indispensables y atención al público**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de las entidades del sector público adoptan las medidas necesarias para garantizar a la comunidad, durante el día no laborable establecido en el presente decreto supremo, la provisión de aquellos servicios que resultan indispensables.

### **Artículo 4.- Servicios mínimos en las empresas**

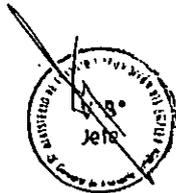
Están exceptuadas del día no laborable declarado en el presente decreto supremo aquellas labores indispensables, en todo tipo de empresa, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa.

Corresponde al empleador determinar tales labores y la relación de los trabajadores que deben desempeñarlas.

### **Artículo 5.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



PERO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU



# Decreto Supremo N° 109-2017-PCM

**DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE ACOSTAMBO, PROVINCIA DE TAYACAJA Y EN EL DISTRITO DE IZCUCHACA, PROVINCIA DE HUANCVELICA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, POR PELIGRO INMINENTE GENERADO POR MOVIMIENTO DE MASAS QUE SE PRESENTA EN LA ZONA DEL CERRO HATUN RUMI**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, en el mes de abril del presente año, en la zona del cerro Hatun Rumi, ubicado en el anexo Empedrado del distrito de Acostambo, provincia de Tayacaya, colindante con el distrito de Izcuchaca, provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, se reactivó un deslizamiento que ya había sido identificado y cartografiado en el año 2012 por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET); produciendo el desprendimiento de material inconsolidado y bloques de grandes tamaños por una de las cárcavas del deslizamiento, afectando principalmente la vía de comunicación Huancayo – Huancavelica, interrumpiendo el paso de vehículos y causando temor en la población por su cercanía a las viviendas ubicadas frente a este deslizamiento y al río Mantaro;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2017, se declaró el Estado de Emergencia por sesenta (60) días calendario, en el distrito de Acostambo; de la provincia de Tayacaja, y en el distrito de Izcuchaca, de la provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente generado por movimiento de masas que se presenta en la zona del cerro Hatun Rumi; para la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en dicha zona;

Que, mediante el Oficio N° 678-2017/GOB.REG.HVCA/GR de fecha 18 de octubre de 2017, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitó al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), se declare el Estado de Emergencia en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja y en el distrito de Izcuchaca, provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente generado por el movimiento de masas que se presenta en la zona del cerro Hatun Rumi;

Que, a través del Oficio N° 4988-2017-INDECI/5.0 de fecha 30 de octubre de 2017, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00015-2017-INDECI/11.0, de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por el Director de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, quien informa que los distritos de Acostambo y Izcuchaca se encuentran en Peligro Inminente generado por movimiento de masas del cerro Hatun Rumi (deslizamiento y flujo de detritos),

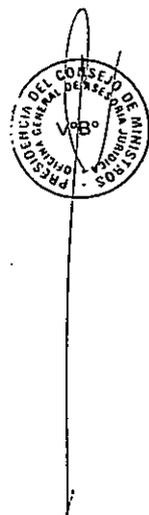


observándose evidencias de inestabilidad, estando expuesto como factor desencadenante las fuertes precipitaciones pluviales que se presentan en dichas zonas, y cuyo colapso provocaría la interrupción de la vía Huancayo - Huancavelica, el represamiento del río Mantaro y como consecuencia de todo ello, el peligro de destrucción de viviendas, vías de comunicación, áreas de cultivo, así como la afectación de la integridad física y la salud de la población;

Que, adicionalmente, se señala en el citado Informe Técnico que las zonas afectadas en el departamento de Huancavelica fueron consideradas en el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 080-2017-PCM. Asimismo, se precisa que se ha identificado la necesidad de continuar con la intervención del Gobierno Nacional para culminar con las acciones de excepción inmediatas y necesarias complementarias a reducir el Muy Alto Riesgo en los distritos del departamento de Huancavelica, en coordinación con las entidades competentes;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00015-2017-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Informe N° 619-2017/GOB.REG.HCVA/GR-ORDNSCGRDyDS de fecha 18 de octubre de 2017, emitido por la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (ii) Informe N° 183-2017/GOB.REG.HCVA/GR-ORDNSCGRDyDS/JGM de fecha 17 de agosto de 2017 emitido por la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (iii) Informe N° 199-2017/GOB.REG.HCVA/GGR-GRPPyAT de fecha 21 de setiembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica; (iv) Informe N° 423-2017-EF/63.04 del 18 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; (v) Informe N° 218-2017-INDECI-DDI-HVCA/FCC de fecha 15 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección Desconcentrada INDECI - Huancavelica; (vi) Informe N° 587-2017/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS de fecha 29 de setiembre de 2017, de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica; (vii) Informe Técnico N° A6762 - Informe Preliminar de la Inspección Técnica Geológica en el Cerro Hatun Rumi, de julio 2017, emitido por el INGEMMET; y, (viii) Informe de Evaluación de Riesgo por movimientos de masas del Cerro Hatun Rumi del Anexo Empedrado del Distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja y Región Huancavelica, de abril de 2017, emitido por la Oficina Regional de Defensa Nacional Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres y Desarrollo Sostenible del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, asimismo, considerando que existe un Muy Alto Riesgo de afectación si se produjera un deslizamiento en la zona del cerro Hatun Rumi, habiéndose sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huancavelica, y existiendo la necesidad que se continúe con la intervención sectorial del Gobierno Nacional; en el Informe Técnico N° 00015-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente declarar el Estado de Emergencia solicitado por el Gobierno Regional de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en el distrito de Acostambo, provincia de Tayacaja y en el distrito de Izcuchaca, provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, por peligro inminente ante movimiento de masas que se presenta en la zona del cerro Hatun Rumi; para la ejecución de acciones complementarias orientadas a reducir el Muy Alto Riesgo existente por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado;



Hatun Rumi; para la ejecución de acciones de reducción del Muy Alto Riesgo existente en dichas zonas.

### Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huancavelica, las Municipalidades Provinciales de Tayacaja y Huancavelica, las Municipalidades Distritales de Acostambo e Izcuchaca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Cultura, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, las que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

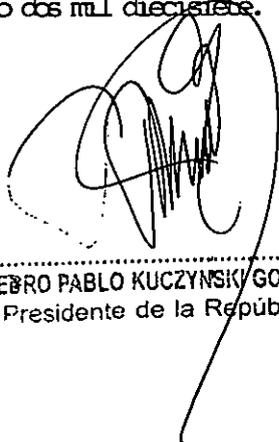
### Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

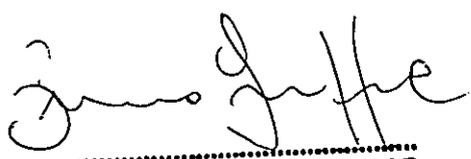
### Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Cultura, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



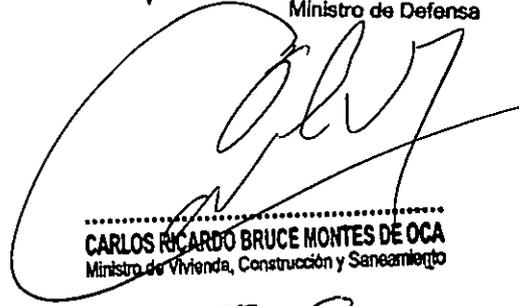
.....  
PEBRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República



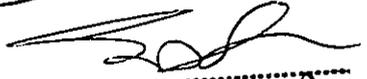
.....  
BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



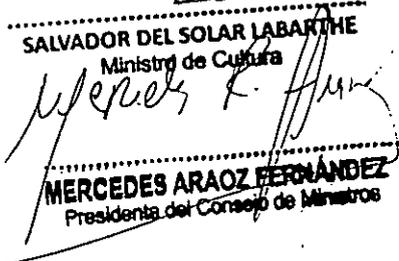
.....  
JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa



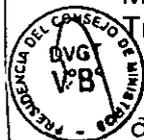
.....  
CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



.....  
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura



.....  
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros





# Decreto Supremo

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la continuación de las medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Huancavelica, a las Municipalidades Provinciales de Tayacaja y Huancavelica, a las Municipalidades Distritales de Acostambo e Izcuchaca, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Cultura, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones complementarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

## **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en el distrito de Acostambo, de la provincia de Tayacaja, y en el distrito de Izcuchaca, de la provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente generado por movimiento de masas que se presenta en la zona del cerro

